

✱

DON MIGUEL JOSEPH DE AZANZA

Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Estado de S. M.
Virey, Gobernador y Capitan general de esta Nueva España y Presidente de su Real Audiencia &c. &c.

EL Exmô. Señor Don Miguel Cayetano Soler, con fecha de 20 de Abril de este año, me comunica de orden de S. M. lo siguiente:

„Exmô. Señor: = El incesante desvelo del Rey para la felicidad de sus amados vasallos, y las representaciones que se dirigieron á sus Reales manos sobre la estagnacion que padecian nuestras Colonias de sus principales frutos, y la falta que experimentaban de géneros y efectos de primera necesidad, causándose irreparables perjuicios á su agricultura y comercio, fuéron los motivos que inclinaron su piadoso Real corazon á expedir la Real orden de diez y ocho de Noviembre de mil setecientos noventa y siete, permitiendo á todos sus vasallos hacer expediciones á aquellos Dominios de géneros no prohibidos en buques nacionales ó extrangeros desde los puertos de Potencias neutrales, ó desde los de España, baxo las reglas que se estimaron oportunas para evitar fraudes, y asegurar los retornos á los de la Península.

Léjos de verificarse los efectos favorables á que se dirigia esta soberana resolucion, ha convencido la experiencia de un modo incontestable, que no pudiendo guardarse las precisas formalidades con que se estableció, y abusando los Españoles mismos del privativo favor que se les dispensaba, se ha convertido todo en daño general del Estado, y particular de los vasallos de América y España, y en aumento de la industria y del comercio de sus enemigos, poniendo en su mano la fuerza mas poderosa para continuar la guerra, y hacer llorar á toda la Europa su calamidad.

Con este positivo conocimiento no ha podido el Rey dilatar un instante el remedio eficaz de tantos males, derogando, como se ha servido derogar en todas sus partes, la citada Real orden de diez y ocho de Noviembre de mil setecientos noventa y siete, y qualesquier permisos que por otras se hayan concedido en general ó particular, ó por providencias gubernativas de los Vireyes, Gobernadores, Intendentes y demas Ministros de América; quedando en su fuerza y vigor las leyes de Indias, y el Reglamento del libre comercio, y los mismos Xefes obligados baxo expresa responsabilidad á tomar quantas providencias juzguen conducentes no solo á su puntual observancia, sino tambien á reparar los daños que ha causado el exceso ocurrido en el uso de la citada Real orden, sin admitir excusas ni pretextos de qualquier clase que sean, una vez que se dirijan á debilitar el cumplimiento de esta Real resolucion.

Por estos medios espera S. M. que animado el comercio de España y de América, pondrá en exercicio todos los esfuerzos posibles para el logro del gran bien que les ofrecen sus recíprocas expediciones, disminuyendo el riesgo que promueve la guerra por los medios adoptados, y demas que la necesidad sabe sugerir en iguales casos; pero si aun estimasen precisos los auxilios del Gobierno, podrán los Consulados de este Reyno y los de América representar á S. M. quanto les dicte su obligacion y amor, con la confianza de que serán atendidos siempre que fixen sus ideas á asegurar el fomento de nuestro comercio é industria, apartando las causas que hasta ahora lo han impedido en daño universal de los vasallos, y utilidad de los enemigos.

Todo lo participo á V. E. de Real orden para su mas exácto cumplimiento en la parte que le corresponde; dándome aviso de su recibo y de las providencias que vaya tomando al expresado fin para la soberana inteligencia de S. M. “

Y á fin de que esta soberana resolucion llegue á noticia de todos, mando se publique por Bando en esta Capital y demas Ciudades, Villas y Lugares del Reyno, remitiéndose exemplares de él para su inteligencia y cumplimiento á los Magistrados, Tribunales y Oficinas á quienes se comunicó la Real orden citada de 18 de Noviembre de 97. Dado en México á 2 de Septiembre de 1799.

Miguel Joseph de Azanza.

Por mandado de S. Exâ.

*Se publica en 22 de sept. de 1799
Aguas Calientes 30 de Oct. de 1799*

Se publica en la forma acostumbrada

*Don José de Arce
Don Juan Ruiz
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios*

*Don José de Arce
Don Juan Ruiz
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios*

Barca Oct. 9. de 1799.

*Queda Publicado en esta Caverera el Excmo
planq. antecede y p. constancia lo firmé Jo' el sub.
a esta jurisd. Don José de Arce*

